



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y presenta el informe de Estonia sobre la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

Informe de Estonia sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

Estonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que prevé la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴, en el que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad:

i) La prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa adoptada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017);

ii) La prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017);

iii) La prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017);

iv) La obligación de los Estados miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;

v) La cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2375 (2017);

vi) La obligación de los Estados miembros de presentar un informe al Comité de Sanciones cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones;

vii) La prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 238, 16 de septiembre de 2017, pág. 51.

³ *Ibid.*, pág. 10.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 261, 11 de octubre de 2017, pág. 17.

o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea;

viii) La prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;

ix) La prohibición de la exportación de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017);

x) La prohibición de la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en los 12 meses anteriores al 11 de septiembre de 2017. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones;

xi) La prohibición de la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017). El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso;

xii) La prohibición de la concesión de permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones;

xiii) La prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité de Sanciones caso por caso, y la obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;

xiv) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2375 (2017);

d) Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo;

e) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁶, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1909 del Consejo;

f) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷, que hace efectiva la designación de cuatro buques.

Los mencionados Reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007⁸, exige a los Estados miembros que determinen

⁵ *Ibid.*, pág. 1.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 269, 19 de octubre de 2017, pág. 1.

⁷ *Ibid.*, pág. 79.

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 224, 31 de agosto de 2017, pág. 1.

las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Estonia son las que se disponen en la legislación siguiente:

a) El Código Penal⁹, artículos 93-1¹⁰ (Incumplimiento de sanciones internacionales), 421-1 (Transporte ilegal de productos estratégicos o prestación ilegal de servicios relacionados con productos estratégicos) y 421-2 (Transporte de productos estratégicos prohibidos o prestación de servicios relacionados con productos estratégicos prohibidos);

b) La Ley de Sanciones Internacionales¹¹, artículos 22 (Incumplimiento de la obligación de notificar la identificación de toda persona sujeta a una sanción financiera internacional, la adopción de medidas y la presentación de información falsa), 23 (Omisión de establecer normas procesales y un procedimiento para vigilar su cumplimiento) y 24 (Incumplimiento de la obligación de conservar datos).

En Estonia está vigente la siguiente legislación nacional¹² que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC¹³, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

a) La Ley de Mercancías Estratégicas¹⁴, en particular el artículo 13 (Solicitud de licencia);

b) El Reglamento núm. 6 del Ministro de Relaciones Exteriores relativo al formato de las solicitudes de licencia¹⁵;

c) La Ley de Armamento¹⁶. El mismo reglamento también prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares¹².

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), en Estonia rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión del Consejo

⁹ *Riigi Teataja*, RT I, 20 de mayo de 2016, 2 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/530052016001/consolide).

¹⁰ Obsérvese que, en la legislación de Estonia, las nuevas disposiciones que se añaden en una ley mediante una enmienda suelen llevar un número de índice (un número en voladita) a continuación del número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93¹ del Código Penal”). Otra forma de indicar nuevas disposiciones es insertar un guion tras el número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93-1 del Código Penal”). En el presente documento, se hace esto último, para que no se confundan con las notas de pie de página.

¹¹ *Riigi Teataja*, RT I 2010, 26, 129 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/528062017004/consolide).

¹² Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea*, C 129, 21 de abril de 2015, pág. 1).

¹³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, pág. 79.

¹⁴ *Riigi Teataja*, RT I, 12 de marzo de 2015, 48 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/501022016001/consolide).

¹⁵ *Riigi Teataja*, RT I, 29 de diciembre de 2011, 145 (traducción no disponible).

¹⁶ *Riigi Teataja*, RT I, 19 de marzo de 2015, 19 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/502022016003/consolide).

(PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001¹⁷, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

a) La Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada¹⁸, artículo 33-1 (Prohibición de entrada por ley o por sentencia judicial), párrafo 4;

b) Reglamento Gubernamental núm. 182, relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁹.

Con respecto a la prohibición de proporcionar autorizaciones de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en sus territorios, el Gobierno de Estonia aprobó el Reglamento Gubernamental núm. 84²⁰ sobre la base de los artículos 8 1) y 9 2) de la Ley de Sanciones Internacionales²¹. El Reglamento prohíbe la expedición de permisos de residencia temporal para el empleo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. La Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras ha confirmado que, en la fecha de la presentación de este informe, no se habían emitido permisos de residencia ni de trabajo temporales a nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

A fin de aplicar las listas de sanciones de las Naciones Unidas sin demora, el Gobierno de Estonia aprobó el Reglamento Gubernamental núm. 156²², en el que se establece el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas mientras el Consejo de la Unión Europea no haya actualizado todavía sus decisiones y reglamentos correspondientes.

¹⁷ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¹⁸ *Riigi Teataja*, RT I, 6 de abril de 2016, 22 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/522042016003/consolide).

¹⁹ *Riigi Teataja*, RT II, 31 de mayo de 2016, 2, 182 (traducción no disponible).

²⁰ *Riigi Teataja*, RT I, 29 de noviembre de 2017, 4, 84 (traducción no disponible).

²¹ *Riigi Teataja*, RT I, 12 de julio de 2014, 115 (última traducción al inglés disponible en www.riigiteataja.ee/en/eli/530122014002/consolide).

²² *Riigi Teataja*, RT I, 31 de octubre de 2017, 10 (traducción no disponible).